



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares... 400 ptas.
Centros oficiales... 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Lunes 2 de julio

Número 148

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 18/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

*Márgenes comerciales en los
aceites comestibles.*

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

*Azúcar.—Precios de venta al
público y márgenes comerciales*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas

kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

*Obligación de despachar azúcar
blanquilla a granel*

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido

neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termo-soldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, en las poblaciones de esta provincia donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojará 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la frac-

ción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

En su venta al público, los precios no podrán exceder de los siguientes:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, en-

vasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Valentín Pérez García.

Importe de la fianza: 59.976,65 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Viviendas para Camineros y Parque de Zona en Medina de Pomar.—Obras complementarias. — Pavimentación.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. — Sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el impirte y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1062 de 24 de mayo, las pro-

videncias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósito o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 16 de junio de 1973.—El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe del Servicio de Contratación.

3.759.—220,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718. — Exp.: 18.032. — F. 203.

Asunto: Cambio de transformador en planta asfáltica, en Burgos, Barrio de Villayuda.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de don Abraham de las Heras de la Cal, con domicilio en Burgos, calle Tesorera, número 3, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Abraham de las Heras de la Cal, la instalación de un centro de transformación de 200 Kva., que sustituye a otro de 30 Kva., para planta asfáltica, teniendo una relación de transformación 13.200 / 380—220 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos, 6 de junio de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3.732.—193,00

R. I.: 2.718. — Exp.: 18.272. — F. 202.

Asunto: Instalación de línea a 13,2 Kv., y centro de transformación de 25 Kva., para fábrica de pan, en Burgos, en las proximidades de la Barriada Yllera.

Visto el expediente incoado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de don Carlos Gutiérrez Ubierna, con domicilio en Burgos, Barriada Yllera, solicitando autorización pa-

ra instalar una línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Carlos Gutiérrez Ubierna, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 kv., con origen en la línea propiedad de Electra de Burgos, S. A., que pasa por las inmediaciones y final en el centro de transformación, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 Kva., y relación de transformación 13.200 230-133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 6 de junio de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3.733.—227,00

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha resuelto por este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, rectificar el perímetro de la zona de Villagutiérrez, determinado en el Decreto de 23 de diciembre de 1972, al solo efecto de comprender dentro del mismo, o excluir de él las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuya superficie se extiende a términos municipales limítrofes.

Inclusiones. Polígono número uno

- 105. Daniel Fernández García.
- 370. Elvira Poza Pérez.
- 371. Pilar González García.
- 377. Angela Medina Pérez.

Polígono número dos

- 736. Marciana Gutiérrez Pérez.
- 746. Gutiérrez García Hnos. (5).
- 756. Gutiérrez García, Hnos. (5).

Polígono número tres

- 1460-4 Victorino Pérez García.
- 1461. Filomena González García.

Polígono número cuatro

- 1975-1 Lucio González Medina.
 1975-2 Modesta Pérez Poza, otros 3
 1975-3 Concepción Poza Pérez.
 1979. Domingo Gutiérrez Medina.
 1980. Desconocidos.
 1983. Félix Yllera del Val.
 1984. Félix Yllera del Val.
 1985. Mariano Crespi de Valldaura
 1988. Mariano Crespi de Valldaura

Polígono número cinco

2978. Fernando Ruiz Tornadijo.
 2293. Domitila Ortega Gallardo.
 2294. Inocente Poza González.
 2295. Guadalupe Pardo Poza.
 2296. Candelas Pérez González.

Burgos, 20 de junio de 1973.—El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gumiel de Hizán, 20 de junio de 1973.—El Alcalde, Alfonso Laso.

Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, las siguientes cuentas municipales:

Las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario 1972.

Las cuentas de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores indendientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas natura-

les y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Tapia de Villadiego, 14 de junio de 1973.—El Alcalde, Mauro Ruiz.

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión de 23 de febrero de 1973, decidió la enajenación en pública subasta y previos los trámites reglamentarios, de un edificio destinado a fragua, actualmente en ruinas, situado en la calle Real, calificado en el Inventario de Bienes como patrimonial de propios.

Lo que en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, se publica, para que los interesados presenten las reclamaciones oportunas por plazo de un mes.

Revilla Cabriada, 20 de junio de 1973.—El Alcalde, G. Serrano.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El expediente de enajenación de un edificio destinado a vivienda de una sola planta, sito en el «Cerrillo», propiedad de este Ayuntamiento, estará expuesto en la Secretaría municipal durante 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuando personas se consideren afectadas, podrán presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

Pinilla de los Barruecos, 22 de junio de 1973.—El Alcalde, Antonio Rey.

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

Aprobado por esta Corporación, el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de distribución y saneamiento de aguas de esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen,

pudiendo durante dicho plazo formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 699 número 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, 20 de junio de 1973.—El Alcalde, Román Gutiérrez Sanz.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresneda de la Sierra, 18 de junio de 1973.—El Alcalde, Silvano Vitores Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo del Val, Sotopalacios, Villalmanzo y Arraya de Oca.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS